



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 27 de julio

Núm. 168

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Documento Nacional de Identidad

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el servicio de Implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general para cumplimiento, por los interesados, en la parte que les afecta

I.—Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad titular y, por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede, a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

2.—Características del mismo

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar, que evidencian

la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita su deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3.—Su obligatoriedad y exclusividad

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en España y provisto en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya Nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad del titular en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el extranjero, haciendo fe,

salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas, podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

4.—Categorías del Documento y su coste

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquellas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base lo efectuado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquél Servicio se subdividirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintiún años y la

tercera del mismo, a los menores de esa edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría, de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

#### 5.—Período de validez

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de validez o vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio, se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

#### 6.—Organismos para la expedición del Documento

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste, se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El Servicio estará facultado para que, en su desarrollo, pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada y, en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos Organismos competentes para expedir el documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y en las plazas de Soberanía de Africa y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

#### 7.—Orden de prioridad en la expedición

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad, dentro de los períodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor, de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, de treinta y seis a cincuenta y dos, y en el cuarto, los mayores de cincuenta y dos años y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire, que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún Organismo del Estado.

Los Documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años, se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

#### 8.—Hoja de inscripción o solicitud del Documento

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Inscripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se

fijen, abonando por cada una la cantidad de 0,25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio, para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionario del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en éste caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición, podrán realizar seguidamente y de una sola vez, todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

#### 9.—Fotografías para solicitar el Documento y características de las mismas

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado obtenidas de un mismo clisé: una irá adherida en aquella, en el lugar reseñado al efecto y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta de alto y un grueso de una décima de milímetro como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta que dar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte, estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con solo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión, quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón del nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta como mínimo.

#### 10.—Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimientos de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los Documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo, se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén si-

tuados los equipos, previo abono sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda o tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

#### 11.—Otros casos de recargo en el coste del Documento

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quintuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el periodo de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

#### 12.—Circunstancias en que será indispensable la presentación del documento

Además de la obligación general, por parte de las personas que deban poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial sino constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo, se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarias de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contratos con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compraventa, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación

sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

La expedición del precitado documento se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.379

### A) Objeto

Reglamentar el período declaratorio de ganado para formación del Censo Ganadero y existencias de lana para la campaña 1951-52.

### B) Fundamento

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 182, de 1.º del actual, la Circular 769 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando la formación del Censo Ganadero y Declaraciones de lana 1951-52; se hace preciso dictar las normas convenientes para su mejor ejecución en las provincias de esta Zona Norte de Recursos; y a tal efecto he resuelto disponer lo siguiente:

### C) Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta Circular

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular 769, estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Según dispone el artículo 4.º de la mencionada Circular, la declaración de existencias de ganado comprenderá las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino que se dé al ganado, así como cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

En cuanto a la lana se refiere será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, con la debida separación por ambos conceptos.

### D) Impresos para la declaración

La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo en modelo reglamentario formulario CCD-20.

Estos formularios reglamentarios han sido distribuidos entre los Ayuntamientos por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; debiendo solicitar de la misma con urgencia los que pudiesen precisarse caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

### E) Plazo declaratorio

Las declaraciones individuales podrán ser presentadas en cualquier momento desde la fecha en que se publicó la Circular 769 de la Comisaría General, pero de acuerdo con lo establecido en su artículo 1.º que fija el 15 de agosto de 1951 como plazo máximo para las provincias de esta Zona de Recursos; y en desarrollo del artículo 2.º de la mencionada Circular se ha procedido a señalamiento

de las fechas tope para cada término municipal; fecha tope que por oficio de la Jefatura Provincial de Carnes ha sido comunicada a cada Ayuntamiento; y que por tanto es, a todos los efectos, la fecha final del período declaratorio para el Ayuntamiento respectivo.

### F) Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones

Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en cada Ayuntamiento la Junta Municipal del Censo Ganadero constituida por el Sr. Alcalde como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad como Vocal Técnico Ejecutor; el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

### G) Forma de hacer la declaración

La declaración de ganado y lana se verificará verbalmente o por escrito ante el Sr. Inspector Veterinario, Vocal Ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del CDD-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración CCD-20 se expedirá por duplicado para quedar un ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que la falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y además el resguardo CCD-20 será siempre preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etc.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores se ajustarán en un todo a las variedades

des y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios CCD-20.

En aquellos Ayuntamientos que estén constituidos por varias entidades de población, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dispondrá el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que los constituyan; siempre dentro de los plazos máximos señalados por el apartado E) de esta circular.

Cuando varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario, la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidará con el asesoramiento del Jefe Provincial del Servicio de Ganadería de señalar fechas compatibles para asegurar la asistencia del Vocal Técnico Ejecutor.

#### H) Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes

Teniendo en cuenta el calendario confeccionado para determinación de fechas topes de las declaraciones de censo ganadero, esta Comisaría, ha dispuesto la asistencia de Inspectores y Agentes del Servicio, que en la totalidad o posible mayoría de Ayuntamientos vigilarán y colaborarán con las Juntas Locales del Censo para lograr éste con la mayor puntualidad y efectividad; debiendo dichos Agentes en servicio recibir la colaboración de las Autoridades Locales y señores componentes de la Junta para el mejor desarrollo de su misión.

#### I) Resúmenes municipales

Utilizando los modelos reglamentarios CCD-21 y CCD-22, que obrarán en poder de las Juntas Locales, remitidos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes respectiva, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todas y cada una de las declaraciones individuales. Resúmenes que deben realizarse por el señor Inspector Veterinario, auxiliado por el Secretario de la Junta.

Los resúmenes de referencia deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la fecha para cada Ayuntamiento establecida como término del período declaratorio, y el mismo día de terminación de este plazo de diez días, enviados a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

#### J) Revisión de las declaraciones presentadas

Simultáneamente a la confección de estos resúmenes municipales y, por tanto, dentro de los diez días, a contar desde el plazo final de las declaraciones individuales, se reunirá el Pleno de la Junta Municipal del Censo, para revisar y estudiar todas las declaraciones, comprobando los datos de las mismas con las existencias reales, valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones a su inmediata rectificación, ya que, en caso de no efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la práctica de la revisión a que se presente declaración por quienes pudiesen haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello y por base, además del propio conocimiento, las declaraciones del censo anterior y las realizadas a otros efectos, inspección veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuanto a la lana se refiere, exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existentes y promedio de producción en la actual campaña, según clase de ganado.

#### K) Sanciones

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la repetida Circular 769, la ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea atendida al

primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación del oportuno acta-denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los Servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionadas, con arreglo a las disposiciones vigentes, las negligencias o faltas de cooperación de las personas u Organismos a quienes correspondan funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del censo ganadero.

#### L) Declaraciones suplementarias

Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado E) de esta Circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores, los ganaderos que, por error de cálculo u otras razones justificadas, así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos CCD 20.

De las declaraciones suplementarias que puedan presentarse, se formularán, mensualmente, resúmenes en impresos CCD-21 y 22, en la forma y con el curso indicado en el apartado I) de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 20 de julio de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Ecma. Diputación fecha 20 del actual la liquidación de los acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Santa María del Campo al límite de la provincia, en sus kilómetros 44 al 48,500 de los que es destajista D. Domitilio Calleja Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera,

con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que, los Alcaldes donde radiquen las obras, remitan certificación de las reclamaciones hechas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de 20 días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 24 de julio de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas Municipales constituidas en virtud de lo ordenado por la Junta Central y la Provincial.

#### Cernégula.

Presidente, D. Venancio Arcé. Vocales, D. Manuel Peña (Vicepresidente), suplente, D. Mariano González; D. Valeriano Rodríguez, suplente, D. Lucio Melgosa. Secretario, D. Demetrio Bernabé.

#### Fuentecén.

Presidente, D. Berardo Rodríguez Martínez; Vocales, D. Bibiano de Diego Juarranz (Vicepresidente), suplente, D. Saturnino García Guijarro; D. David Sobrino Guijarro, suplente, D. Amador Pintado Roldán. Secretario, D. Antiocho Gaitero Crespo.

#### Fuenteleósped.

Presidente, D. Inocente Sanz Miguel. Vocales, D. Germán Serrano Pascual (Vicepresidente), suplente, D. Cándido Pascual Alonso; don José María García González, suplente, D. José Marino Antón. Secretario, D. Florentino Martínez Honoria.

#### Fuentelisendo.

Presidente, D. Gabriel Domingo Zapatero. Vocales, D. Serafín Domingo García (Vicepresidente), suplente, D. Cayo Domingo Domingo; D. Cayo Abad Lázaro; suplente, D. Ceferino Guijarro García. Secretario, D. Carmelo G. Ménez Hernández.

#### Fuentemolinos.

Presidente, D. Elías Lázaro Catalina. Vocales, D. Adolfo Lázaro Lázaro (Vicepresidente), y D. Angel Tovar Tovar. Secretario, D. Valentín Rincón Rincón.

#### Fuentenebro.

Presidente, D. Tobías Redondo García. Vocales, D. Ricardo de Andrés Mayor (Vicepresidente), y don Benito Tristán Mayor. Secretario, D. Federico Pecharromán Posadas.

#### Fuentespíaa.

Presidente, D. Amancio Salinero del Val. Vocales, D. Alejandro Pérez González (Vicepresidente), suplente, D. Vicente Pérez Velázquez; D. Julio Platel Ponce de León, suplente, D. Dionisio Serrano Salinero. Secretario, D. Agustín Rodríguez Rilova.

#### Galarde.

Presidente, D. Eulogio Arroyo Arroyo. Vocales, D. Mariano Aledo Escolar (Vicepresidente), suplente, D. Segundo Pino Vicente; don Victor Pérez Conde, suplente, don Cándido Lara Arroyo. Secretario, D. Eutiquio Alarcía Arroyo.

#### Galbarros.

Presidente, D. Atanasio Lucas Cuesta. Vocales, D. Juan Cuesta Fuente (Vicepresidente), y D. Santiago Cuesta Cuesta. Secretario, don Esteban Ambélez Sagredo.

#### Galleña (La).

Presidente, D. Saturnino González Peña. Vocales, D. Santiago Crespo Contreras (Vicepresidente), suplente, D. Fausto Andrés Gete; don Leandro Barquilla Posteguillo, suplente, D. Nazario Crespo Contreras. Secretario, D. Antonino Andrés Contreras.

#### Gamonal de Ríopico.

Presidente, D. Ignacio Sáiz González. Vocales, D. Juan González Rojas (Vicepresidente), suplente, don Pedro Sáiz Sáiz; D. Agustín Cardero Santamaría, suplente, D. Mauro Montos Cano. Secretario, D. Julio Villuela Tijero.

#### Garganchón.

Presidente, D. Modesto Alarcía Alarcía. Vocales, D. Gervasio Hernando Alonso (Vicepresidente), suplente, D. Eustasio Hernando Quintanilla; D. Hermenegildo Puras Alarcía, suplente, D. Martín Díez Quintanilla. Secretario, D. Julián Barbero González.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán en el presente mes de julio los precios de harina para los cupos que se indican.

Harina de trigo, cupo canje, al 83 por 100 (campana actual), 112'66 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo canje, al 83 por 100 (campana anterior), 153'62.

Harina de trigo, cupo panaderos, al 83 por 100, 318'68.

Harina de trigo, cupo excedente, al 83 por 100, 314'77.

Harina de centeno, cupo panaderos, al 75 por 100, 282'68.

Harina de maíz, cupo panaderos, al 60 por 100, 289'15.

Harina de trigo, forzoso, al 75 por 100, pasta de sopa, 338'68.

Harina de trigo, excedente, al 75 por 100, pasta de sopa, 334'34.

Estos precios se entienden para la harina y sin envase.

El rendimiento del 83 por 100 es: 83 kilogramos de harina, 17 kilogramos de salvado y de 1 y medio a 2 kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 75 por 100,

harina de centeno, es: 75 kilogramos de harina, 25 kilogramos de salvado y de 1 y medio a 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 60 por 100, harina de maíz, es: 60 kilogramos de harina, 20 kilogramos de sémolas, 15 kilogramos de salvado y 5 kilogramos de restos de limpia.

El valor de los subproductos es:

El precio del salvado procedente del 83 por 100, cupo panadero, es 104 pesetas Qm., y de 74 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 83 por 100, cupo canje, es de 100 pesetas Qm., y de 70 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100, harina de centeno, es de 74 pesetas Qm., y de 74 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de maíz, es de 74 pesetas Qm., y de 74 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100, harina de trigo con destino a fabricación de pasta para sopa, forzoso, es de 114 pesetas Qm., y de 74 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100, harina de trigo, con destino a pasta para sopa, excedente, es de 114 pesetas Qm., y de 74 pesetas Qm. los restos de limpia.

Burgos 23 de julio de 1951.

## Providencias Judiciales

### Bilbao

#### Requisitoria

María Cruz Allende Arrieta, natural de Baracaldo, de 22 años de edad, casada con José María Ibarra, que dió domicilio pero se suponía fué a Burgos con su marido, hija de Basilio y de Josefa, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de ser reducida a prisión e indagarla.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares la

busca, captura y conducción a la cárcel provincial de esta villa de la aludida procesada; pues así lo tengo acordado por resolución de este día, dictada en causa número 309 de 1951, sobre hurto.

Dado en Bilbao a 9 de julio de 1951.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Mahamud, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatrios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 21 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

D. Olegario Saenz de Santamaría y Sáez de Ormijana, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, el día 24 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o la del que me sustituya y Notario autorizante, la subasta pública para la adjudicación del arrendamiento de la Central Eléctrica, propiedad de este Ayuntamiento, en un período de cincuenta años, y por el importe total de ciento cincuenta mil pesetas, pagaderas en cincuenta anualidades, más lo exigido en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables y a las horas de nueve a trece y de quin-

ce a veinte, para todos aquellos interesados.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que deberán de adjuntar la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, resguardado que acredite el depósito de tres mil pesetas como fianza provisional, bien en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja de Depósitos, documentación que acredite su personalidad, y en caso de adjudicación definitiva el de cinco mil pesetas, para garantía de las obligaciones que haya de cumplir.

Lo que se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 312 y 313 de la Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 2 de julio de 1924, para el arriendo de obras y servicios municipales.

La Puebla de Arganzón 23 de julio de 1951.—El Alcalde, Olegario Saenz de Santamaría.

#### Modelo de proposición para la subasta.

D. F. de T. y T., vecino de..., con el documento de entidad, número..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial del Estado» o provincia, número..., de fecha... de... de..., y de las condiciones facultativas y económicas para el arriendo de la Central Eléctrica, se compromete a todo cuanto se expresa en el pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas.

En..... a..... de..... de.....

## Anuncio - Loterías

Habiendo sufrido error de imprenta en las participaciones del decimo número 28.197, del sorteo 26 de julio actual y vendidas dos participaciones de 5 pesetas con el número 28.179, se ruega al poseedor canjee las mismas en el establecimiento de José López, de Medina de Pomar, quedando anuladas las mismas.

Medina de Pomar, 23 de julio de 1951.—El Interesado, José López.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1951

CUENTA del segundo trimestre de 1951, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3587247'34
Ingresos en el trimestre . . . . .	3512589'76
TOTAL . . . . .	6699837'10
Pagos verificados en el trimestre . . . . .	3356803'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3345033'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas . . . . .	38771'15	130428'25	169199'40
2 Bienes provinciales . . . . .	14000'00	2614'00	16614'00
3 Subvenciones y donativos . . . . .	»	725900'06	725900'06
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	74632'31	85297'22	159929'53
6 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	36009'13	68149'40	104158'53
8 Arbitrios provinciales . . . . .	6899'00	29277'70	36176'70
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	374242'14	1600722'99	1974965'13
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	760118'55	»	760118'55
11 Recargos provinciales . . . . .	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	426129'13	426129'13
13 Crédito provincial . . . . .	»	»	»
14 Recursos especiales . . . . .	»	»	»
15 Multas . . . . .	500'00	390'00	890'00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17 Reintegros . . . . .	42421'99	6285'97	48707'96
18 Imprevistos . . . . .	»	»	»
19 Resultas . . . . .	4823464'17	237395'04	5060859'21
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	6171058'44	3312589'76	9483648'20

DATA

1 Obligaciones generales . . . . .	91500'32	97220'30	188720'62
2 Representación provincial . . . . .	29900'97	49118'38	79019'35
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5 Gastos de recaudación . . . . .	17067'13	321880'79	338947'92
6 Personal y material . . . . .	335067'97	351952'05	687020'02
7 Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8 Beneficencia . . . . .	591179'31	1205782'53	1796961'84
9 Asistencia social . . . . .	2591'40	33173'74	35765'14
10 Instrucción pública . . . . .	76041'66	53878'78	129920'44
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	273845'69	916221'25	1190066'94
12 Traspaso de obras y servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	2056'85	7931'55	9988'40
14 Agricultura y ganadería . . . . .	20479'58	25512'80	45992'38
15 Crédito provincial . . . . .	153678'11	79632'53	233310'64
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17 Devoluciones . . . . .	»	»	»
18 Imprevistos . . . . .	8813'90	23353'90	32167'80
19 Resultas . . . . .	1181588'21	191144'71	1372732'92
TOTAL DE PAGOS . . . . .	2783811'10	3356803'31	6140614'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a a cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 5 de julio de 1951.—El Depositario, accidental, Angel Arconada.—Conforme: El Diputado Inspector, José Moliner.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de julio de 1951.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Honorato Marín Cobos.

12 de julio de 1951.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.